

Actividades	Magnitudes a las que se refiere la contaminación	DQO +SS + + 100 T + + 10S - K	Actividades	Magnitudes a las que se refiere la contaminación	DQO +SS + + 100 T + + 10S - K
116. Fabricación de fibras artificiales y sintéticas	Tm. fibra producida	250	125. Destilación de glicerina	Tm. glicerina producida	18
117. Industrias de tratamiento de lino y el cáñamo	Tm. producto que se trata	270	126. Fabricación de ácidos grasos	Tm. aceites producido	18
118A. Operaciones de blanqueo y anexas en lana, seda y fibras artificiales o sintéticas	Tm. producto que sale de fábrica	35,5	127A. Síntesis de productos bases de la industria de los detergentes, sin recuperación de fangos y lavados	Tm. producto activo	6,5
118B. Idem (A) para lino, algodón o mezclas	Tm. producto que sale de fábrica	75	127B. Idem (A) con recuperación	Tm. producto activo	3,5
118C. Operación de tintura y estampados sobre lana, seda y fibras artificiales o sintéticas	Tm. producto que sale de fábrica	95	127C. Preparación de detergentes a partir de los productos anteriores	Tm. producto preparado	2,5
118D. Operación de tintura y estampados sobre lino, algodón o mezclas	Tm. producto que sale de fábrica	140	128. Fabricación de pastas dentífricas y otros productos de higiene y belleza	Tm. producto preparado y acondicionado	4
118E. Otras actividades del sector textil afin a las mencionadas A, B, C y D	Operario y trimestre	9	129. Industrias de la imprenta y artes gráficas	Operario y trimestre	9
119A. Curtido de pieles en bruto (saladas)	Tm. piel procesada	320	130. Industrias del plástico: Transformación, inyección y embalajes	Operario y trimestre	9
119B. Curtido de pieles piqueladas	Tm. piel procesada	45	131. Industrias del tabaco y fosforeras	Operario y trimestre	9
120A. Peletería. Producción de pieles piqueladas	Tm. piel procesada	1.500	132. Otras industrias no mencionadas	Operario y trimestre	9
120B. Peletería. Producción de forros de piel	Tm. piel procesada	930			
120C. Peletería. Producción de cueros	Tm. piel procesada	1.500			
120D. Peletería. Otros trabajos de la piel no mencionados	Tm. piel procesada	1.000			
121A. Refinado de aceites vegetales en bruto	Tm. aceite producida	4			
121B. Extracción de aceites vegetales en bruto	Tm. aceite producida	13			
122A. Producción de margarinas a partir de aceites purificados	Tm. aceite producida	17			
122B. Idem (A) con aceites purificados	Tm. aceite producida	3			
123A. Refinado de materias grasas de origen animal	Tm. de materia grasa	17			
123B. Fusión de materias grasas de origen animal	Tm. de materia grasa	5			
124A. Fabricación del jabón con vertidos de los residuos grasos	Tm. jabón producido	70			
124B. Idem (A) sin vertido de residuos	Tm. jabón producido	10			

15720 *ORDEN de 5 de mayo de 1986, de la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, por la que se hace pública la modificación del polígono 11 de las normas de Moraleja de Enmedio, promovidas por esta Consejería.*

En sesión celebrada el día 10 de abril de 1986, por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

«Aprobar definitivamente la modificación puntual de las normas complementarias y subsidiarias del término municipal de Moraleja de Enmedio (Madrid), promovido por el Ayuntamiento de la localidad citada, consistente en la subpoligonación de su polígono XI, en los nuevos polígonos XI-A y XI-B, con reclasificación del suelo comprendido en el perímetro de los subpolígonos como ensanche y modificación de sus condiciones de uso que pasa a "libre deportivo", modificación ésta que afecta a zonas verdes.

Publicar el anterior acuerdo en el "Boletín Oficial del Estado", en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto comunitario 69/1983, de 30 de junio, sobre distribución de competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo, artículo 44, en relación con el 56, ambos de la vigente Ley del Suelo, y artículo 134, del Reglamento de Planeamiento.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que, el transcrito acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición, previo el contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda.

Madrid, 5 de mayo de 1986.-El Consejero de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, Eduardo Mangada Samaín.